

1



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 AGO 2018	
Recibido.....	14 30 Hs.
Exp. N°.....	35258 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1:** Créanse en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, y en los términos establecidos en la Ley 13013 y modificatorias, las Unidades Fiscales Especializadas en Delitos Informáticos. A los efectos de la presente ley, se entiende por "delito informático" toda acción u omisión prevista como tal en la legislación penal argentina, que fuera dirigida hacia medios informáticos, o bien, que se concretara mediante la utilización de éstos.

**Artículo 2:** Serán competencias de las Unidades Fiscales Especializadas creadas por la presente, todas las establecidas en la Ley Provincial N° 13013 y modificatorias para los Agentes Fiscales.

**Artículo 3:** El Ministerio Público de la Acusación proveerá los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de las Fiscalías Especializadas en Delitos Informáticos y dispondrá la organización y el funcionamiento de las mismas, en todo cuanto no esté previsto por la presente ley.

**Artículo 4:** El Ministerio Público de la Acusación elaborará una nómina de peritos y auxiliares de justicia especializados en los tipos de delitos a que refiere el Artículo 1º de la presente ley, para su intervención en los procesos que tramiten ante la justicia penal al respecto.

**Artículo 5:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al presupuesto anual del Ministerio Público de la Acusación, para lo cual el Fiscal General de la Provincia incluirá las partidas correspondientes en el Proyecto de Presupuesto que proponga al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo previsto en el Artículo 16, Inciso 3) de la Ley Provincial Nro. 13013 y modificatorias.

**Artículo 6:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial



**Fundamentos:**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la formación de Unidades Fiscales Especializadas en los denominados delitos informáticos con el fin de combatir de forma más efectiva y contundente, en nuestra provincia, las modalidades delictivas vinculadas a la utilización de las redes y a los nuevos soportes tecnológicos. Insistimos en su presentación ya que fue ingresado el 15 de junio de 2016.

La masificación del uso de tecnologías informáticas y la consiguiente comisión de ilícitos sirviéndose de las mismas ha puesto en evidencia, desde los albores mismos de la web, la dificultad para conceptualizar de modo unívoco acerca del accionar delictivo vinculado al desarrollo de los soportes informáticos.

La proliferación de nuevas modalidades de delitos no resultó ajena a la revolución de internet y al aumento exponencial en el número de usuarios a nivel global que, según datos del US Census Bureau (Oficina del Censo de los Estados Unidos), pasó de 360.985.492 tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2000 a 3.366.261.156 usuarios a fecha 30 de noviembre de 2015. Logrando internet en un lapso de quince años, un crecimiento del 832,5% del número de usuarios y una penetración del 46,4% de la población mundial.

En noviembre de 2001, atento a la necesidad de establecer un marco referencial en el campo de las tecnologías y los delitos para la Unión Europea, se firmó en Budapest el "Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa". Dicho convenio, propuso una clasificación de los ilícitos informáticos en cuatro grupos:

**1-Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos:**

- Acceso ilícito a sistemas informáticos.
- Interceptación ilícita de datos informáticos.
- Interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- Abuso de dispositivos que faciliten la comisión de delitos.

**-Delitos informáticos:**



-Falsificación informática mediante la introducción, borrado o supresión de datos informáticos.

-Fraude informático mediante la introducción, alteración o borrado de datos informáticos, o la interferencia en los sistemas. El borrado fraudulento de datos o la corrupción de archivos resultan algunos ejemplos de delitos de este tipo.

**-Delitos relacionados con el contenido:**

-Producción, oferta, difusión, adquisición de contenidos de pornografía infantil, por medio de un sistema informático o posesión de dichos contenidos en un sistema o medio de almacenamiento de datos.

**-Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines:**

-Un claro ejemplo de este grupo de delitos es la copia y distribución de programas informáticos, o piratería informática.

Posteriormente, en 2008, a fines de criminalizar los actos de xenofobia y racismo perpetrados mediante el uso de la informática, se promulgó el "Protocolo Adicional al Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa" que incorpora las medidas que deben tomarse en casos de:

-Difusión de material xenófobo o racista.

-Insultos o amenazas con motivación racista o xenófoba.

-Negación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.

La relevancia de la Convención de Budapest radica, esencialmente, en haber sido la primera instancia a nivel internacional orientada a facilitar la cooperación entre países para combatir ciberdelitos. Procurándose, de este modo, una mayor efectividad en la lucha contra redes de pedofilia o de lavado de dinero, entre otros crímenes.

Nuestro país firmó la adhesión a la Convención de Budapest en 2010 en sintonía con la adecuación que se venía registrando en el orden legal respecto a los delitos informáticos, como la Ley de Habeas Data y la Ley 26.388 de reforma del Código Penal, la cual incorpora la tipificación de los mismos aprobada en junio de 2008.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Cabe señalar que a partir de las reformas introducidas en 2008 al Código Penal se produjo un salto cualitativo en la descripción de las acciones penalmente responsables, sirviendo de instrumento para la investigación, persecución, captura y castigo de los delincuentes que se sirven de tecnología informática.

Posteriormente, la irrupción de nuevas figuras delictivas como el denominado "grooming" o ciberacoso exigió una ampliación del ordenamiento normativo. Dicha ampliación quedó plasmada en la sanción de la Ley Nacional 26904 a finales de 2013 que dispone la incorporación al Código Penal del siguiente artículo:

"Artículo 131: Será penado con prisión de seis meses a cuatro años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".

Resulta claro que la adecuación del Código Penal para contemplar delitos como el ciberacoso se había tornado indispensable a la luz del aumento de casos aberrantes vinculados al uso de las redes informáticas. Donde los delincuentes apelan a las mismas para crear relaciones de falsa amistad, confianza y empatía con los menores, intentando llegar al contacto físico, al abuso y a la violación.

Convencidos de la necesidad de avanzar en el desarrollo de instancias similares en nuestra provincia que faciliten el combate de delitos surgidos a partir de la irrupción de los nuevos medios tecnológicos, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.

  
VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial